

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.025

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gacetas 9 y 10 Marzo de 1931*

## GOBIERNO CIVIL

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Gaceta* de hoy publica Real orden este Ministerio disponiendo procedan todos los Ayuntamientos en sesión pleno extraordinario que indefectiblemente habrá de verificarse día quince mes actual a fijar cupo Concejales con arreglo escala artículo treinta y cinco Ley Municipal de octubre 1877 y Censo población rectificado 1929 que habrán de elegirse próxima renovación Ayuntamientos que ha de ser en la totalidad de sus componentes.—Ordenará V. E. inmediata publicación dicha Real orden en BOLETIN OFICIAL esa provincia sin perjuicio de adoptar las oportunas medidas para que con toda urgencia llegue a conocimiento de todos los Alcaldes a quienes exigirá inexorable cumplimiento conforme normas que en la citada Real orden se especifican.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Palma 12 de marzo de 1931.

*El Gobernador,*  
CONDE DEL VADO

\*\*

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—En la *Gaceta* de hoy se publica la Real orden Circular de este Ministerio núm. 97 de 10 del actual y cuya parte dispositiva dice como sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente: 1.º Los actuales Ayuntamientos se reunirán en sesión de pleno extraordinario el día 15 del corriente mes para acordar el número total de Concejales que con arreglo a la escala del artículo 35 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877, han de integrar las futuras Corporaciones Municipales, a fin de ser elegidas en su totalidad en las próximas elecciones.—Para determinar dicho número de Concejales servirá de base el número de residentes que arroja la rectificación anual de 1929, verificada en el Censo de población vigente.—2.º Los acuerdos que sobre el particular adopten los actuales Ayuntamientos el día 15 del corriente mes se expondrán al público durante el plazo de cinco días, a contar al de su adopción en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, pudiendo cualquier vecino interponer contra ellos, dentro del expre-

sado plazo, recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso, dentro de los ocho días siguientes después de recibidos.—3.º Los Ayuntamientos, remitirán al Gobierno Civil respectivo, relación numérica en total y por distritos de los Concejales que hayan de elegirse según el acuerdo adoptado.—Todas estas relaciones se recogerán en un solo estado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una vez hechas las rectificaciones a que dé motivo la resolución de los recursos de alzada presentados, pero sin que pueda exceder esta publicación del 31 de marzo.—Los errores materiales que se advirtiesen serán subsanados antes de la fecha de la proclamación de Concejales.—4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente Real orden Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, llamando al mismo tiempo la atención, por medio más rápido de los Alcaldes, acerca de la misma para su cumplimiento en forma debida.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Palma 12 de marzo de 1931.

*El Gobernador,*  
CONDE DEL VADO

\*\*

Núm. 756

*Secretaría.—Sección de Economía*

Referente a la venta de los artículos de consumo y de primera necesidad, por las Alcaldías de esta provincia se notificará, a partir de la publicación de la presente Circular, a los comerciantes minoristas de sus respectivas localidades, para el actual mes de marzo y sucesivos hasta nueva orden los precios de base siguientes:

	Pesetas	
1.º Trigo . . . . .	0'55	el Kgmo.
Cebada . . . . .	0'45	»
Avena . . . . .	0'40	»
Centeno . . . . .	0'50	»
Maíz . . . . .	0'50	»
Arroz . . . . .	0'70	»
Salvado . . . . .	0'40	»
Garbanzos . . . . .	1'15	»
Lentejas . . . . .	1'30	»
Judías . . . . .	1'10	»
Habas . . . . .	0'65	»
Guisantes . . . . .	1'05	»
Veza . . . . .	0'50	»
Muelas . . . . .	0'60	»
Patatas . . . . .	0'40	»
Azúcar blanquillo . . . . .	1'80	»
Azúcar pilé . . . . .	2'20	»
Bacalao . . . . .	2'25	»
Harina blanca superior . . . . .	0'70	»
Harina corriente . . . . .	0'80	»
Harina fuerza superior . . . . .	1'05	»
Huevos . . . . .	2'80	la docena
Aceite de olivas . . . . .	2'20	el litro

Alfalfa: pesetas 8'00 los 40 kilogramos.

Algarrobas: pesetas 0'85 los 5 kilogramos y pesetas 6'75 los 40 kilogramos.

Leña de olivo de quemar: corta, pesetas 2'30 y larga, pesetas 2'00 los 40 kilogramos.

Carbón vegetal de pino: pesetas 10'25 los 40 kilogramos.

Carbón vegetal de encina: pesetas 12'50 los 40 kilogramos.

Cok: pesetas 0'55 los 5 kilogramos y pesetas 4'25 los 40 kilogramos.

Cok picado: pesetas 0'60 los 5 kilogramos y pesetas 4'75 los 40 kilogramos.

2.º PAN.—Moreno: pieza de un kilogramo 0'60 pesetas; Blanco corriente: pieza de un kilogramo pesetas 0'65, pieza de medio kilogramo pesetas 0'35 y dos piezas de medio kilogramo 0'65 pesetas. El pan llamado de lujo (viena, panecillos, etc.) se fabricará en piezas de diez o de siete en kilogramo. Queda prohibida la fabricación de pan de cualquier clase que sea en piezas de más de dos kilogramos. No podrá venderse el pan blanco extra ni el de lujo sin tener a la venta el pan blanco corriente y moreno.

3.º LECHE.—Pesetas 0'15 los dos decilitros o sea una medida; pesetas 0'25 los cuatro decilitros o sean dos medidas; pesetas 0'35 los seis decilitros o sean tres medidas; pesetas 0'45 los 8 decilitros o sean cuatro medidas; pesetas 0'55 el litro o sean cinco medidas, no permitiendo sea exportada hasta estén debidamente abastecidas sus respectivas localidades.

4.º CARNES.—Se entiende por CLASE SELECTA: solomillo y landresilla; CLASE 1.ª solomo (costillas y llongá), lomo bajo y cadera (núu), babilla (barba delantera y campana trasera), contratapa (sól interior sombra), pieza nueva y riñón; CLASE 2.ª Aguja (cöll), peche delantero (cáp de pit), morcillo delantero y tajo redondo (cáp de bras de devant), gomoso (ratolí y brahó) y espadilla; CLASE 3.ª brazo y morcillo trasero (ratolí y brahó), costillar (esqueció), rabo (ála de coa), pecho (cáp de pit), pescuezo y falda.

VACA.—CLASE SELECTA: Pesetas 5'25; CLASE 1.ª pesetas 3'25 a 4'55; CLASE 2.ª pesetas 2'25 a 3'15; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 1'65; SOBREPDUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

TERNERA.—CLASE SELECTA: Pesetas 7'00; CLASE 1.ª pesetas 5'00 a 5'50; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 4'00; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'50; SOBREPDUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

LANAR Y CABRÍO.—CLASE 1.ª pesetas 4'00 a 5'20; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 3'10; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'10 el kilogramo.

CERDA.—CLASE SELECTA: Pesetas 6'15; CLASE 1.ª pesetas 4'00 a 5'20; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 3'10; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'10 el kilogramo.

5.º Bien entendido que los precios

que antes se alude, son los máximos, a los que deberán atenerse sin poder alterarlos; solo podrán rectificar las Alcaldías con arreglo a su especial conocimiento y experiencia de la forma de verificarse el transporte de la mercancía que no se produce o que sea necesario introducir para cubrir el déficit de su producción o fabricación, a sus respectivas localidades, debiendo el Ayuntamiento a quien afecte, hacer, a esta Sección de Economía, la propuesta que estime conveniente y, que si estos hubieran sido alterados en menos continuara su venta en esta forma.

6.º Los Ayuntamientos obligarán a todos los industriales de sus respectivos términos dedicados a la venta de los artículos cuyos precios quedan anteriormente consignados, coloquen en sus establecimientos o puesto de venta cartelones en los que con letras y números perfectamente visibles se consignen el nombre de la mercancía y su precio de venta, recordando al propio tiempo que esta deberá ser hecha por kilogramos o fracción de estos o sea gramos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los Señores Alcaldes, reiterándoles el más exacto cumplimiento de cuanto previene la Circular al principio de la presente citada.

Palma 10 de marzo de 1931.

*El Gobernador,*  
CONDE DEL VADO

\*\*

Núm. 743

## OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Ferrer Ginard las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Punta de Pi-vé a Santa Maria, kms. 11, 12 y 15 al 18, efectuadas durante los años 1930 y 1931, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Buñola y Santa Maria, términos municipales en que radican las obras de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 9 de marzo de 1931.

*El Gobernador,*  
CONDE DEL VADO

\*\*

Núm. 744

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Ferrer Ginard las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Punta de Pi-vé a Santa Maria, kms. 1 al 5, efectuadas durante los años 1930 y 1931, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Esporlas, único término municipal en que radican las obras de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 9 de marzo de 1931.

El Gobernador,  
CONDE DEL VADO

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 10 de marzo de 1930, disponiendo, que la rectificación del Censo electoral se verificase anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Ante reclamaciones formuladas, se reconoció por el Poder público que era necesario depurar las listas electorales cuidadosamente, si quería obtenerse un Censo digno de la confianza de los electores. Por ello, el Gobierno de V. M., por Real decreto de 4 de mayo de 1930, dispuso que la Jefatura del Servicio general de Estadística procediera a la formación de un Censo nuevo, obteniendo los datos necesarios de los padrones municipales revisados en diciembre de 1929. Este Censo, actualmente en vigor quedó terminado en diciembre de 1930. De rectificarse ahora, estarían demasiado próximo el momento de la renovación total y la fecha de la rectificación.

Por otra parte, realizada en 31 de diciembre último la inscripción general de los habitantes de España, este Censo de población, que no tiene sentido intencional de orden político, puede servir de base, en relación con los padrones municipales, para una rectificación depurada del Censo electoral.

Y, por último, desde otra perspectiva, no ha de desdeñarse la economía que para el Erario público supone la supresión, por este año, de las operaciones rectificatorias, poco eficaces por las razones expuestas.

En virtud de lo que antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de marzo 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Gabriel Maura Gamazo

REAL DECRETO

Núm. 895

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para el año 1931 la revisión del Censo electoral que, según el Real decreto de 10 de marzo de 1930, ha de llevarse a cabo de acuerdo con las bases establecidas en el Real decreto-ley de 23 de marzo de 1927.

Artículo 2.º En el año 1932, y dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes, se efectuará la revisión del Censo electoral, actualmente en vigor, tomándose en cuenta los datos recogidos en el Censo de población, siempre en relación con los padrones municipales.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
Gabriel Maura Gamazo

(Gaceta 8 marzo de 1931)

\*\*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Existiendo en el Cuerpo de Practicantes de Beneficencia general cinco plazas vacantes, como consecuencia de la creación de dos plazas en el Presupuesto de 1931, y por la necesidad de cubrir en propiedad las tres que se encuentran desempeñadas interinamente, dotadas todas ellas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se

sacan a pública oposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1925 (Gaceta de 4 de abril siguiente.)

Los destinos de las plazas mencionadas serán: Una en el Manicomio de Santa Isabel, de leganés, otra en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza; otra en el Hospital del Rey, de Toledo; y dos para los Establecimientos del Cuerpo, en Madrid.

El examen para la provisión de dichas plazas, constará de dos ejercicios, consistentes en el primero, en la contestación, por escrito, a una pregunta de la carrera de Practicantes, sacada a la suerte de entre seis del Cuestionario correspondiente, concediéndose el plazo de una hora para la redacción de la contestación a dicha pregunta, y el segundo en contestar, verbalmente, en el tiempo de diez minutos, a una pregunta de Anatomía y Fisiología elemental y otra de Cirugía menor.

Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios serán dirigidas al Ilmo. señor Director general de Administración y se presentarán acompañadas de los documentos, que aparte se expresan, en la Sección sexta de este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes a las plazas mencionadas, abonarán al presentar sus solicitudes, en la Sección sexta de este Ministerio, la cantidad de 20 pesetas en metálico, en el concepto de derechos de examen y se les entregará el oportuno recibo. Sólo en el caso de no haber sido admitido a examen algún solicitante por el Tribunal, le será devuelta dicha cantidad, previa presentación del oportuno resguardo.

A la terminación del segundo ejercicio hará el Tribunal las calificaciones definitivas, formulando propuesta unipersonal para la adjudicación de las plazas a los aspirantes.

Con treinta días, al menos, de anticipación a la celebración de los ejercicios, se publicará el Cuestionario de los mismos.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—El director general, A. Serrano Jover.

NOTA.—Los documentos que habrán de acompañar a sus solicitudes los aspirantes a las plazas anunciadas, serán los siguientes: Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal correspondiente, acreditativa de no haber cumplido treinta años el día en que se publique esta convocatoria; certificación negativa del Registro de Penados y Rebellados; título de Practicante de Medicina y Cirugía o copia notarial del mismo, y relación de méritos y servicios.

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de agosto y Real orden de 11 de noviembre últimos (Norma 1.ª),

Esta Dirección general de mi cargo, ha tenido a bien aprobar el programa que a continuación se inserta, para la práctica del ejercicio oral de las oposiciones para provisión en propiedad de las plazas de Médicos Titulares Tocólogos, en aquellos casos en que así haya sido acordado por el Ayuntamiento respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y Reales órdenes de 11 de diciembre de 1928 y 26 de septiembre de 1929.

El ejercicio práctico que ha de completar estas oposiciones, consistirá en la exploración y examen de una gestante, durante media hora, como máximo, exponiendo a continuación el opositor, la historia genital de la embarazada, diagnósticos del período del embarazo, y de la presentación y posición, si ha lugar, así como la conducta a seguir. Para la práctica de este ejercicio oportunamente se pondrá de acuerdo el Tribunal con la dirección de un establecimiento adecuado (Beneficencia general, provincial o municipal, o Facultad de Medicina), no pudiendo aspirar a estas plazas, así como a las que hayan de ser provistas mediante concurso, sino a aquellos Médicos que perteneciendo al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, hayan acreditado documentalmente ante esta Dirección general, la aptitud necesaria para el ejercicio de la Especialidad de que se trata, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 de septiembre de 1929, cuya circunstancia se hará constar en la ficha de méritos correspondiente, del interesado.

Madrid, 4 de marzo de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

1. Pelvis.—Estrecho superior.—Excavación.—Estrecho inferior.—Sus diámetros.—Pelvimetría.

2. Descripción de los órganos genitales externos e internos.

3. Vasos y nervios del aparato genital.—Vasos y ganglios linfáticos.

4. Mamas.—Forma.—Volumen.—Estructura.—Circulación e inervación de las mamas.

5. Flora genital.

6. Ovulación.—Cuerpos amarillos. Menstruación.—Relación entre la ovulación y la menstruación.—Significación biológica de la menstruación.—Menopausia.—Higiene de la menstruación.

7. Fecundación.—Mecanismo de la fecundación.—Modificaciones del huevo después de la fecundación.

8. Annios.—Líquido amniótico.—Corión.—Vexícula umbilical.—Vexícula alantoides.—Caducas.—Placenta.—Cordón umbilical.

9. Modificaciones que determina el embarazo en el organismo en general, y en los órganos genitales en particular.

10. Caracteres del feto de término. Fisiología del feto.

11. Duración del embarazo.—Diagnóstico en la primera y segunda mitad.—Diagnóstico diferencial entre la primigravidad y multiparidad.—Diagnóstico diferencial entre el embarazo y algunos procesos patológicos.

12. Embarazo y parto múltiples.

13. Procesos más frecuentes que tienen lugar durante el embarazo.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

14. Higiene del embarazo.

15. Preparación de la parturienta y del Tocólogo para la asistencia al parto.

16. Estudio del parto.—Modificaciones que determina el parto en el organismo en general y en el aparato genital en particular.—Modificaciones ovulares.—Bolsa de las aguas.

17. Diagnóstico del parto.—Curso. Duración.—Asistencia en los diversos tiempos del parto.

18. Presentación y posiciones.—Presentación de vértice.—Su diagnóstico durante el embarazo y durante el parto.

19. Presentación de cara.—Diagnóstico de la presentación de cara durante el embarazo y durante el parto.

20. Presentación de nalgas.—Diagnóstico de la presentación de nalgas durante el embarazo y el parto.

21. Mecanismo del parto en general.—Mecanismo en las distintas presentaciones.

22. Alumbramiento.—Desprendimiento de la placenta.—Expulsión total.—Alumbramiento artificial.—Técnica e indicaciones.

23. De la anestesia en el parto normal.—Técnica e indicaciones.

24. Aborto.—Etiología.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.—Parto prematuro natural.

25. Aborto artificial.—Técnica.—Indicaciones.—Parto prematuro artificial.—Indicaciones.—Técnica del parto provocado.

26. Puerperio.—Modificaciones que tienen lugar en el aparato genital durante el puerperio.—Higiene del puerperio.

27. Embarazo ectópico.—Localizaciones.—Conducta del Tocólogo en estos casos.

28. Distocias.—Su clasificación.—Pelvicaciones.—Su clasificación.—Mecanismo del parto en las pelvicaciones.—Terapéutica general del parto en las pelvicaciones.

29. Distocias, cuyas causas residen en las partes blandas.—Distocias uterinas.—Distocias de origen ovular.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

30. Distocias fetales.—Distocias que dependen de los anejos fetales.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

31. Accidentes durante el parto y el alumbramiento.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

32. Infecciones puerperales.—Formas localizadas.—Etiología.—Patogenia.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

33. Infecciones puerperales generalizadas.—Etiología.—Patogenia.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

34. Grietas de los pezones.—Mastitis.—Diagnóstico y tratamiento.

35. Ruptura artificial de las membranas.—Dilatación artificial del cuello del útero.—Cesárea vaginal.—Dilatación de la vagina y episiotomía.

36. Forceps.—Su historia.—Descripción.—Reglas generales para su aplicación.—Aplicación de forceps en las distintas presentaciones.

37. De la Versión.—Versión por ma-

niobras internas, externas y combinadas.—Indicaciones.

38. Sinfisiotomía.—Pubiotomía.—Indicaciones y técnica.

39. Craniotomía.—Craniotripsia.—Basiotripsia.—Indicaciones y técnica.

40. Embriotomía cervical.—Embriotomía córmica.—Cleidotomía.—Técnica e indicaciones.

41. Cuidados que requiere el recién nacido.—Muerte aparente.—Sus formas.—Tratamiento.—Cuidados que requieren los niños prematuros.

42. Lactancia materna.—Lactancia mercenería.—Elección de nodriza.—Reglas de la lactancia.

43. Lactancia mixta.—Reglas e indicaciones.

(Gaceta 7 de marzo de 1931)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 745

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

ANUNCIO.—La Dirección General del Tesoro Público en comunicación de fecha 4 del actual, participa a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de esta Capital a favor de Don José Oliver Muntaner, Síndico Presidente accidental del Colegio de esta Capital, por fallecimiento del mismo.

2.º Que se declare abierto el plazo de seis meses para que se formule, contra la fianza del expresado las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Lo que se publica en el presente BOLETIN, para general conocimiento.

Palma 10 de marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

\*\*

Núm. 749

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Menorca (Mahón)

COMISION DE EVALUACION

Circular.—Teniendo que procederse durante el mes de marzo actual al recuento de la ganadería existente en el término municipal de Mahón para que los aumentos que se produzcan puedan ser introducidos en el apéndice del corriente año, entrando así a tributar en el repartimiento que se forme para el año de 1932, se previene a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término y que posean ganado de cualquier clase, presenten a esta Comisión de Evaluación dentro del plazo de quince días a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio, especificando la clase a que pertenecen, o sea, caballar, asnal, mular, lanar, vacuno y de cerda.

Con respecto a los dueños de ganaderías que, sin ser propietarios de fincas rústicas posean ganado de cualquier clase, igual obligación tienen de presentar idéntica declaración, dentro de los mismos plazos.

El incumplimiento por parte de los interesados de las citadas obligaciones, será castigado con la imposición de las multas que señala el vigente Reglamento de la Contribución Territorial.

Mahón 9 de marzo de 1931.—El Administrador-Depositario, Presidente, Juan Camps.

\*\*

Núm. 742

COMITE PARITARIO INTERLOCAL  
de la Industria del Mueble de Baleares

Este Comité, en su sesión celebrada el día 6 del actual, acordó fijar el 16 del actual para que entre en vigor el acuerdo tomado por el mismo en 19 de enero último, consistente en aumentar en dos reales los jornales de los obreros que ganen más de tres pesetas y en un real los de aquellos que ganen menos de dicha cantidad.

Este aumento es de carácter general para todas las poblaciones de Baleares a las que alcanza la jurisdicción de este Comité y afecta a los gremios siguientes: Ebanistas, silleros, maestros de ribera, tapiceros, torneros, tallistas, carpinteros, id. de carruajes, id. de carros de transporte, constructores de carrocerías, fábricas de aserran, poleas y carretillas, hormas y tacones, boteros y toneleros y constructores de cajas de embalaje.

Lo que se hace público para conocimiento general, previniéndose que los infractores de los mencionados acuerdos, cuya infracción se comprobare, serán sancionados por el Comité, en la cuantía y forma prevenidas por el Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

Palma de Mallorca, 9 de marzo de 1931.—El Secretario, R. Despuig.—Visto Bueno.—El Presidente, Fausto Morell.

Núm. 737

#### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Rectificado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el año económico actual estará de manifiesto al público por espacio de quince días durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo a lo preceptuado por el Estatuto municipal vigente y Reglamento de Hacienda de 23 agosto de 1924.

San Luis 27 de febrero de 1931.—El Alcalde, Juan Sintés.

Núm. 738

#### AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Ferrer Juan, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Ferrer Juan, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Ferrer Juan, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Ferrer Juan es hijo de Pedro y de María, cuenta 31 años de edad, de estatura regular, color moreno, de oficio labrador.

En San Juan Bautista a 7 de marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 739

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Escandell Roig, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio y Juan Escandell Roig, de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Antonio y Juan Escandell Roig, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Antonio y Juan Escandell Roig son hijos de Antonio y de Catalina, cuentan más de 25 años de edad, de oficio labradores.

En San Juan Bautista a 7 de marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 750

D. Monserrate Galmés y Galmés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Petra.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente he dictado con fecha de hoy providencia declarando incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos por el concepto de «Repartimiento general de Utilidades» del cuarto trimestre del presupuesto de 1929, cuyo recargo consistente en el 20 por ciento sobre sus cuotas se reducirá al 10 por ciento si los satisfacen dentro los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el B. O.

Petra 4 de marzo de 1931.—M. Galmés.

Núm. 751

#### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes de este término, y practicado por la Comisión municipal permanente la clasificación correspondiente a cada uno de ellos estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. a disposición de cuantos quieran examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Valldemosa 9 marzo de 1931.—El Alcalde, Felio Calafat.

Núm. 752

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Confecionado el Padrón municipal de los vecinos y domiciliados en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Instrucción, para llevar a efecto el Censo General de población de España, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a efectos de reclamación según ordena el artículo 33 del vigente Estatuto municipal, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puigpuñent 9 marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 1108

#### AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el mes de marzo de 1930.

Sesión extraordinaria de 7 de marzo de 1930.—Presidió el señor Alcalde accidental D. Sebastián Olives Verger, asistiendo los Concejales Sres. Vidal, Tomás D. Cristóbal, Tuduri, Subirats, Sancho, Sintés, Oliver Don Rafael, Bosch, Pons Camps, Pons Mesquida, Rosselló.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Quedar enterado de la siguiente orden telegráfica del señor Gobernador Civil:

«Palma 5 marzo 1930.—Gobernador a Alcalde de Mahón.—Vista certificación acta sesión celebrada pleno día 28 febrero último en que aparece haberse presentado escusas para desempeñar cargo Concejales fundados en distintas causas por don Juan J. Vidal y Mir, Don Mateo Terrés Pons, D. Juan Mercadal Pons y D. José Codina Villalonga. usando facultades me confiere Real decreto 15 del citado mes he acordado admitirlas y autorizar ese Ayuntamiento para cubrir vacantes que resulten ajustándose a disposición Ministerio Gobernación. Se lo comunico para su conocimiento el de la Corporación municipal e interesados.»

Para cubrir estas cuatro vacantes, el Ayuntamiento, con sujeción al Real decreto de 15 de febrero de este año y demás disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, proclamó Concejales a los señores D. Pedro Pons, Sitjes, D. José Vives Coll, D. Domingo Estrada del Pilar y D. Francisco Coll Quintana; e instaló en sus cargos a estos tres últimos que estaban presentes.

Y designó para ocupar cargos a los señores siguientes:

Alcalde, D. Pedro Pons Sitjes.  
Tenientes de Alcalde, D. Sebastián Olives Verger, D. José Vives Coll, Don Juan de Vidal Olivar y D. Cristóbal Tomás Sitjes.

Tenientes suplentes, D. Antonio Bosch Ponselí, D. Rafael Oliver Sintés, D. Juan Pons Mesquida y D. Guillermo de Olives Soler. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 18 de marzo de 1930.—Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Seguí Carreras, con asistencia de los concejales señores de Vidal Olivar, de Olives Soler, Mir, Carreras y Rosselló.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Quedar enterado de que en virtud de Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, quedaron instalados, en 15 del actual, en los cargos que se dirán, los señores concejales siguientes:

##### Alcalde Presidente

Don Mateo Seguí Carreras.

##### Tenientes de Alcalde

Primer Teniente, don Juan de Vidal Olivar.

Segundo id., don Guillermo de Olives Soler.

Tercer id., don Antonio Mir Llambías.

Cuarto id., don Juan Hernández Escrivá.

Con sujeción al Real Decreto de 15 de febrero de este año y demás disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, fueron nombrados:

##### Tenientes de Alcalde suplentes

Primer suplente, don Pedro Pons Sitjes.

Segundo id., don Sebastián Olives Verger.

Tercer id., don José Vives Coll.

Cuarto id., don Cristóbal Tomás Sitjes.

##### Comisiones especiales

El Ayuntamiento Pleno acordó designar las siguientes:

##### Comisión de Gobernación

Presidente, el Teniente de Alcalde señor Mir.

Vocales, los concejales señores Carreras, Pons Sitjes y Sintés Bagur.

##### Comisión de Beneficencia

Presidente, Teniente de Alcalde señor de Vidal.

Vocales, concejales señores Coll, Olives Sintés y Pons Mesquida.

##### Comisión de Fomento

Presidente, Teniente de Alcalde señor de Olives Soler.

Vocales, concejales señores Roselló, Carreras, Albertí, Mir, Sancho y Tuduri.

##### Comisión de Hacienda

Presidente, Teniente de Alcalde señor Hernández.

Vocales, concejales señores Subirats, Bosch, Orfila y Albertí.

##### Comisión de evaluación y amillaramiento

Vocales, concejales señores Francisco Albertí Vidal y Antonio Tuduri Carreras.

##### Junta Local de Primera Enseñanza

Vocales, concejales señores Antonio Mir Llambías y Domingo Estrada del Pilar.

##### Distribución de Distritos

Quedaron distribuidos en la forma siguiente:

Distrito primero, a cargo del segundo Teniente de Alcalde.

Id. 2.º, id. del 3.º id. id.

Id. 3.º, id. del 1.º id. id.

Id. 4.º, id. del 4.º id. id.

El señor Alcalde manifestó que en uso de sus atribuciones había dispuesto lo que sigue:

1.º Nombrado Alcalde de barrio del pueblo de San Clemente a don Gabriel Carreras Orfila y para Llumasan a don Francisco Olives Carreras.

2.º Señalando las once treinta minutos de los jueves para la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Municipal Permanente, y caso de ser día festivo, tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

3.º Delegó sus funciones de inspección de los servicios municipales que se dirán en los siguientes señores concejales:

Inspector de la Casa de Misericordia, don Rafael Olives Sintés.

Id. de Mercados, don Cristóbal Tomás Sitjes.

Id. de la Banda Municipal, don Juan Pons Mesquida.

Id. de Cementerios, D. Antonio Bosch Ponselí.

Id. de los Dispensarios y Archivos, don Pedro Pons Sitjes.

Id. de Policía de Perros y Coches Fúnebres, don Sebastián Olives Verger.

Id. del Hospital Civil, don Francisco Coll Quintana.

Id. de la fuente de Santa Catalina y Caminos de Tramontana, don Guillermo de Olives Soler.

Id. de aceras y empedrados, don Rafael Roselló Olivar.

Id. del Matadero y Caminos de San Juan y Trepucó, don Gabriel Carreras Pons.

Id. de los Caminos de San Clemente y Llumasan don Francisco Albertí Vidal.

Id. del Teatro Principal, don Juan de Vidal y Olivar.

Id. de sillas, don Ramón Subirats Ferré.

Id. de alumbrado, motores, fuentes y cañerías públicas y arbitrios municipal, don Juan Hernández Escrivá.

Id. de paseos, jardines y arbolado y de las obras de construcción del Primer Grupo Escolar, don Antonio Mir Llambías.

El señor Alcalde manifestó que le restaba poner en conocimiento de la Corporación Municipal que trece señores concejales se habían dirigido a la Superioridad en protesta de su designación para el cargo.

Y se levantó la sesión.

Aprobados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 3 de abril último.

Mahón, a 2 de mayo de 1930.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Seguí.

Núm. 740

#### JUNTA MUNICIPAL

##### del Censo Electoral de Ibiza

Relación de los Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término municipal designados por esta Junta, para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el presente bienio de 1931 y 1932.

Distrito 1.º

Sección 1.ª titulada «Ciudad y San Cristóbal».—Presidente: Don Juan Matutes Tur.—Suplente D. Juan Vilar Torres.

Distrito 1.º

Sección 2.ª titulada «Casino».—Presidente: D. Bartolomé Bonet Arabí.—Suplente: D. Mariano Torres Cardoda.

Distrito 2.º

Sección única titulada «Teatro».—Presidente: Don Antonio Adrover Colom.—Suplente: Don Julián Vilás Abraham.

Distrito 3.º

Sección 1.ª titulada «Consigna».—Presidente: Don Juan Bui Planells.—Suplente: Don Mariano Torres Verdera.

Distrito 3.º

Sección 2.ª titulada «Pescadería».—Presidente: Don Antonio Albert Nieto.—Suplente: Don Bartolomé Tur Torres.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos la presente en Ibiza a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario habilitado, Juan Bonet.—V.º B.º—El Presidente, Mari.

Núm. 747

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente que se expide en méritos del juicio universal de quiebra de «Sucesores de J. Cuerda», se sacan por primera vez a la venta en pública subasta, los géneros siguientes:

##### LOTE PRIMERO

Cuarenta y nueve mantas terminadas, estampadas, fondo color de ocho rayas a treinta y dos pesetas una, valen mil quinientas sesenta y ocho pesetas.

##### LOTE SEGUNDO

Ciento treinta y una mantas, terminadas, cenefa estampada colores, de ocho rayas, a veinte y dos pesetas una, valen dos mil ochocientos ochenta y ocho pesetas.

##### LOTE TERCERO

Ciento sesenta y dos mantas terminadas, cenefa estampada colores, de siete rayas, a veinte pesetas una, valen tres mil doscientas veinte pesetas.

##### LOTE CUARTO

Sesenta y ocho mantas terminadas, cenefa estampada colores, de cinco rayas a catorce con cincuenta una, valen novecientos ochenta y seis pesetas.

##### LOTE QUINTO

Ciento ochenta y seis mantas terminadas, rayadas en colores, de ocho rayas, a diez y ocho pesetas una, valen tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas.

##### LOTE SEXTO

Doscientas cuarenta y dos mantas terminadas, rayadas en colores, de siete rayas, a quince pesetas cincuenta céntimos una, valen tres mil setecientos cincuenta y una pesetas.

##### LOTE SÉPTIMO

Ochenta y seis mantas terminadas, rayadas en colores, de seis rayas, a trece pesetas una, y otras sesenta y nueve también rayadas, en colores, de cinco rayas, a once con cincuenta pesetas una, valen en total mil novecientos once pesetas cincuenta céntimos.

##### LOTE OCTAVO

Ciento setenta mantas terminadas rayadas en colores, de cuatro rayas, a diez pesetas veinticinco céntimos una y ciento setenta y dos mantas también terminadas y rayadas de tres rayas, a nueve pesetas una, valen en total tres mil doscientas noventa pesetas cincuenta céntimos.

##### LOTE NOVENO

Cuarenta y tres mantas terminadas de cinco rayas, a nueve con setenta y cinco pesetas una, catorce terminadas de cuatro rayas, a ocho veinticinco una, cuarenta y tres de tres rayas, a siete pesetas una y diez y nueve de dos rayas a cinco pesetas una todas de color pardo, valen en total novecientos treinta pesetas setenta y cinco pesetas.

##### LOTE DÉCIMO

Doscientas dos mantas terminadas diversos dibujos de ocho rayas taradas de primera clase a quince con cincuenta una, valen tres mil ciento treinta y una pesetas.

## LOTE UNDÉCIMO

Ciento ocho mantas terminadas diversos dibujos de siete rayas taradas de primera clase a trece pesetas con cincuenta céntimos una y noventa y ocho mantas también taradas de primera clase y de diversos dibujos, a doce pesetas una, valen en total dos mil quinientas treinta y cuatro pesetas.

## LOTE DUODÉCIMO

Ciento treinta y cinco mantas de cinco rayas, a diez con cincuenta pesetas una, mas veinte y nueve de cuatro rayas a siete con cincuenta pesetas una, más catorce de tres rayas a seis con cincuenta pesetas una, todas de diversos dibujos taradas de primera clase, valen en total mil setecientas treinta y nueve pesetas.

## LOTE TRECE

Cuarenta y cinco mantas de ocho rayas y cuarenta y seis de siete rayas, ambas de las llamadas imperiales (mezcla) a trece pesetas las primeras y a once pesetas las segundas, y otras cuarenta y una taradas de segunda clase de ocho rayas, a trece pesetas una y catorce de siete rayas también de lana taradas de segunda clase a once pesetas una, valen en total mil setecientas setenta y ocho pesetas.

## LOTE CATORCE

Treinta y seis mantas cenefa estampada de ocho rayas, a diez y ocho pesetas, más diez y ocho de la misma clase de siete rayas, más veinte y dos de seis rayas a diez y seis pesetas las de siete rayas y a catorce las de seis; más ocho de cinco rayas a doce pesetas una que están perchadas y sin encintar, valen mil trescientas cuarenta pesetas.

## LOTE QUINCE

Cuarenta y ocho mantas estampadas fondo en colores de ocho rayas perchadas sin encintar a veinte y siete pesetas una, valen mil doscientas noventa y seis pesetas.

## LOTE DIEZ Y SEIS

Veinte y cuatro mantas de siete rayas (imperiales) a siete pesetas una; otras diez lana color pardo claro de seis rayas a nueve pesetas una; otras veinte y cuatro de la misma clase y color cuatro rayas a seis pesetas cincuenta céntimos una; y otras nueve color pardo oscuro de tres rayas a cuatro pesetas cincuenta céntimos una, todas ellas perchadas y sin encintar o ribetear, valen cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

## LOTE DIEZ Y SIETE

Doscientas sesenta y cuatro mantas rayadas de ocho rayas a diez y seis pesetas una y treinta y seis de siete rayas a catorce pesetas una todas ellas perchadas y sin cortar ni ribetear, valen en total cuatro mil setecientas veinte y ocho pesetas.

## LOTE DIEZ Y OCHO

Ciento cincuenta y tres mantas rayadas de seis rayas a once pesetas cincuenta céntimos una; más ciento ocho de cinco rayas a diez pesetas una; más ochenta y cuatro de cuatro rayas a ocho pesetas setenta y cinco céntimos una; más setenta y tres de tres rayas a siete pesetas una, todas ellas perchadas y sin cortar ni ribetear, valen cuatro mil sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

## LOTE DIEZ Y NUEVE

Cuarenta y ocho mantas lana blancas rayadas lavadas sin perchar de ocho rayas a doce pesetas una, valen quinientas setenta y seis pesetas.

## LOTE VEINTE

Ciento veinte y cuatro mantas lana estampadas colores fondo, de 8 rayas, a diez y ocho pesetas una sin batanar ni perchar, valen dos mil doscientas treinta y dos pesetas.

## LOTE VEINTIUNO

Ciento ochenta mantas lana cenefa estampada colores de ocho rayas, a trece pesetas una; y otras setenta y dos de igual clase de siete rayas, a doce pesetas una sin batanar ni perchar, valen tres mil doscientas cuatro pesetas.

## LOTE VEINTE Y DOS

Cuatrocientas diez y seis mantas lana rayadas de ocho rayas a diez pesetas cincuenta céntimos una sin batanar ni perchar, valen cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

## LOTE VEINTITRÉS

Doscientas cincuenta y dos mantas lana rayadas de siete rayas a nueve pesetas

una y ciento diez y seis mantas de igual clase de seis rayas a ocho pesetas una sin batanar ni perchar, valen dos mil novecientas sesenta y cuatro pesetas.

## LOTE VEINTICUATRO

Trescientas cuatro mantas lana rayadas de cinco rayas a siete pesetas una; más ochenta y cuatro de igual clase de cuatro rayas; a seis pesetas una; más cincuenta y seis de tres rayas a cinco pesetas una, todas sin batanar ni perchar, valen en total la suma de dos mil novecientas doce pesetas.

## LOTE VEINTICINCO

Doce mantas terminadas en diferente estado y tamaño y clase no asimilables de lotes anteriores bastantes de ellas encarnadas a seis pesetas cada una, valen setenta y dos pesetas.

## Condiciones de subasta

Esta o sea dicha subasta tendrá lugar el día veinte y seis del actual y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de San Miguel número 86 de esta capital; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el diez por ciento de la valoración, no admitiéndose postura alguna que no cubra el citado valor; que si hubiere licitador para la totalidad de los lotes, se subastarán todos conjuntamente y en su defecto por lotes separados; que los géneros estarán de manifiesto en la fábrica sita en el punto El Vivero calle de Bethowen, todos los días laborables siguientes al de la publicación del presente de tres a cuatro de la tarde.

Y los gastos inherentes a la adquisición correrán de cuenta exclusiva del adquirente.

Palma seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

Núm. 748

*Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.*

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que luego se expresarán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez, son como sigue:—En la ciudad de Inca dos de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Vistos por el Señor D. Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia del partido, los presentes autos incidentales de previo y especial pronunciamiento promovido por Doña María Ribas Serra, sin profesión, mayor de edad, asistida de su esposo Don José Siquier Verd, mayor de edad, Abogado, ambos de esta vecindad, en los autos de juicio universal de testamentaria de la herencia de D. Miguel José Serra Cabanellas, seguidos a instancia de Doña Juana Rotger Serra, mayor de edad, sin profesión, soltera y vecina de Pollensa, estando la actora defendida por el Abogado D. Antonio Amer y defendida por el Procurador don Arnaldo Mir y la segunda defendida por el Abogado Don Francisco Barceló y representada por el Procurador Don Lorenzo Nicolau, no habiéndose personado las demandadas Doña Concepción Serra Cortada y Doña Ana Rotger Serra.—Fallo:—Que estimando la demanda incidental, debo declarar y declaro, que las demandadas Doña Juana y Doña Ana Rotger Serra y Doña Concepción Serra Cortada carecen de acción para promover la división de la herencia de Don Miguel José Serra Cabanellas, no por haberla renunciado sino por haberles prescrito; declarando no haber lugar a hacer especial dondena de costas. Reintégrense los pliegos de esta sentencia que no lo estuviesen y notifíquese a las demandadas rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil si dentro de segundo día no se interesa notificación personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, el mismo día de su fecha, por el Señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública con mi asistencia; doy fé.—Miguel Sampol.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los litigantes constituidos en rebeldía Doña Ana Rotger Serra y Doña Concepción Serra Cortada, expido el presente edicto en la ciudad de Inca día cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

\*\*

Núm. 734

*Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal, Letrado, del Distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja los bienes que se dirán embargados a Don Mateo Arbona Fiol en el juicio verbal seguido ante este Juzgado por el Banco Catalán Hipotecario representado por el Procurador D. Melchor Cloquell, sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado calle del Sol número 7 el día veinte de marzo a las diez y media bajo las siguientes condiciones:

## Bienes embargados

Dos acciones del Banco Catalán Hipotecario números 2298 y 2301, justipreciadas en seiscientos pesetas las dos, por el perito mercantil D. Jorge Rubí Humbert.

## Condiciones para subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirve para la segunda subasta (450 pesetas) sin que este requisito sea necesario para el ejecutante.

Las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Dichas acciones se hallan depositadas en la Sucursal de dicho Banco en Palma.

Palma trece de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

\*\*

*Don Antonio Caldentey Flaquer, Juez municipal de la villa de Capdepera, provincia de Baleares.*

Por el presente edicto se cita a Catalina Lull Picó de ignorado paradero y caso de haber fallecido a sus herederos o causahabientes también de ignorado paradero, para que el día veinte y uno del corriente y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado municipal al objeto de celebrar juicio verbal civil instado por Antonia Terrasa y Terrasa y Pedro José Terrasa Alzina, este último como apoderado de su hija María Terrasa Terrasa, sobre pago de la suma de diez y siete pesetas, importe de las pensiones del censo que grava sobre la casa y corral de la calle de Palma de esta villa señalada con el número once correspondientes a los años 1929 y 30, debiendo de comparecer provista de las pruebas de que intente valer en el juicio, advirtiéndole que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarla.

Dado en Capdepera a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Caldentey.—Ante mí, Pedro Sancho, Secretario.

\*\*

Núm. 754

*Don Mateo Barceló Estela, Juez municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de Baleares.*

Por el presente edicto se cita a Don Francisco Tarongí Piña, y caso de haber fallecido a sus herederos sucesores o causa-habientes, para que el día diez y seis del actual y hora de las ocho del mismo comparezcan ante este Juzgado, calle de San Francisco n.º 8, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio, en los autos juicio verbal seguidos sobre reclamación de cantidad por Domingo Tarongí Alomar, como cesionario de Catalina Salvá Expósito; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Sineu nueve de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Barceló.—P. S. M., Martín Riumbau.

\*\*

Núm. 755

## CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal promovido por Don Francisco Roselló Balle contra Don José Matoses ha acordado señalar para la celebración del juicio el día veinte y tres del actual a las doce horas, mandado citar a los herederos desconocidos del demandado D. José Matoses, toda vez que dicho Señor demandado falleció con fecha veinte y siete de junio del año último. Se previene a

los demandados herederos desconocidos de D. José Matoses, se les tendrá por rebeldes, continuando el juicio en su rebeldía.

Palma día 2 de marzo de 1931.—Jaime Salvá.

\*\*

Núm. 714

## SECCION DE CLASIFICACION

## Y REVISION DE MENORCA

Relación de los días señalados a cada Municipio de la isla de Menorca para la clasificación de mozos del año 1931 y revisión de los expedientes de prórroga de primera clase de los años 1927 y 1929, debiendo presentarse ante esta Sección a las nueve treinta horas los individuos de estos dos últimos reemplazos a quienes corresponda revisar su exclusión del servicio militar activo, además de los que menciona el artículo 217 del vigente Reglamento de reclutamiento.

Día 9 de abril de 1931 San Luis y Villa Carlos.

Día 16 de id. de id. Ferrerías y Mercadal.

Día 22 de id. de id. Alayor.

Día 29 de id. de id. Ciudadela.

Día 12 de mayo de id. Mahón.

Día 13 de id. de id. Mahón.

Mahón 4 de marzo de 1931.—El Comandante Secretario, Luis Martos.—Visto Bueno.—El Teniente Coronel Presidente, Ramos.

\*\*

Núm. 715

## SECCION DE CLASIFICACION

## Y REVISION DE IBIZA

Con objeto de ver y fallar los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase excluidos total y temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares del alistamiento del año actual y de los sujetos a revisión de los años 1927 y 1929, esta Sección, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó señalar a los Ayuntamientos de esta Isla los días que a continuación se expresan: Ayuntamiento de Formentera 4 de abril.

Ayuntamiento de San Antonio Abad 4 de id.

Ayuntamiento de San Juan Bautista 11 de id.

Ayuntamiento de San José 18 de id.

Ayuntamiento de Sta. Eulalia del Rio 25 de id.

Ayuntamiento de Ibiza 2 de mayo. El Delegado del Ayuntamiento, los mozos y familiares que tengan que sufrir reconocimiento facultativo y talla, así como los que hayan entablado recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento, se hallarán a las 9 horas en el local que ocupa esta Sección de Clasificación en el Castillo de esta plaza en los días que a cada pueblo se indica.

Ibiza 5 de marzo de 1931.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador Mir.

\*\*

Núm. 753

## REQUISITORIA

Cier Serra Gabriel, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sancellas, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz recta, barba poca, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Sancellas (Baleares) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Inca n.º 116 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor D. Guillermo García Alemany, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca n.º 62 de guarnición en Inca (Baleares) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 10 de marzo 1931.—El Juez Instructor, Guillermo García.

\*\*

Núm. 761

## AGUAS POTABLES

## DE MALLORCA S. A.

Se pone en conocimiento de los Señores accionistas que en la Junta General ordinaria convocada para el 27 del actual a las cuatro de la tarde en el domicilio social Plaza de Santa Catalina Thomás n.º 41, se tratará de la reforma de los Estatutos de esta Sociedad.

Por autorización del Consejo de Administración.—El Presidente, Conde de Peralada.—El Secretario general, Jaime L. Pou.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA